

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ÁCREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.936 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO** del Tolima, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Circulo de Ibagué el día 2 de enero de 2001, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO** del Tolima, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza Nro. 006 de abril 06 y 039 de diciembre 27 de 2000, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No. 1. y que han suscrito el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Departamento del Tolima de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por EL DEPARTAMENTO y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada y designó promotor mediante Resolución No. 1397 del 27 de junio de 2000.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, los días 30 de octubre y 07 de noviembre de 2000 se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores de EL DEPARTAMENTO, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 04 de mayo al 21 de junio de 2001 se votó, por parte de los acreedores de EL DEPARTAMENTO la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme con el párrafo 2º. del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, las cuales se relacionan en el Anexo No 2.

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de EL DEPARTAMENTO, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999. la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales las siguientes:

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

1. Asegurar la prestación de los servicios de EL DEPARTAMENTO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL DEPARTAMENTO.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de EL DEPARTAMENTO.
5. Restablecer la capacidad de pago de EL DEPARTAMENTO de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar EL DEPARTAMENTO, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de EL DEPARTAMENTO, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiéndose que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO: Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente ACUERDO.

PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD: El presente ACUERDO se suscribe en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes de la República y demás normas vigentes.

PRINCIPIO DE LA VIABILIDAD DE EL DEPARTAMENTO: El presente ACUERDO se suscribe sin detrimento de garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales, especialmente la Inversión Social a cargo de EL DEPARTAMENTO, conciliando con las OBLIGACIONES, en general y procurando siempre la garantía de la viabilidad financiera, administrativa e institucional de EL DEPARTAMENTO.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DEPARTAMENTAL: El presente ACUERDO no afecta, ni altera la autonomía DEPARTAMENTAL prevista en la Constitución Política y en las leyes.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que EL DEPARTAMENTO pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este acuerdo, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

II. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL DEPARTAMENTO: Es la entidad territorial, Departamento del Tolima con Nit 800113672-7 debidamente representada por su Gobernador quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas octubre 31 y noviembre 7 de 2000, los que después de realizar las conciliaciones con EL DEPARTAMENTO son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO, aquellos que aceptaron que sus ACREENCIAS, legalmente generadas después del 31 de mayo de 2000, se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO y los que durante el proceso de la negociación subrogaron sus ACREENCIAS en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999.

PROMOTOR: Es el Doctor Arcesio Valenzuela Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.169 de Cali . designado, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No.1397 del 27 de junio de 2000 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de EL DEPARTAMENTO, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 30 de octubre y 07 de noviembre de 2000, los que después de realizar las conciliaciones con EL DEPARTAMENTO son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 2 del presente ACUERDO, sin incluir intereses, ni la actualización del valor por IPC. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 31 de mayo de 2000, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las ACREENCIAS actualizado por IPC, - determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 30 de octubre y 07 de noviembre de 2000, y los que después de realizar las conciliaciones con **EL DEPARTAMENTO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO.

4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias y los que después de realizar las conciliaciones con **EL DEPARTAMENTO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente ACUERDO. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 31 de mayo de 2000, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

ACUERDO: Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

III. CLASES DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 58 numeral 11 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que se refiere el presente ACUERDO, se relacionan en el Anexo N° 1 clasificados en las siguientes cuatro (4) clases:

1. Los trabajadores y pensionados.
2. Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.
3. Las instituciones financieras.
4. Los demás acreedores externos.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración de cada cuenta y una vez conciliada con el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán las obligaciones de conformidad con las prelación establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL DEPARTAMENTO**, se pagarán preferentemente de acuerdo con lo establecido en el Anexo No 3 y No. "3 A".

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO** con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán como se estipula en el Anexo No3 y No. "3 A".. El pago de las acreencias a favor de la Central de Inversiones S.A. se efectuará en las siguientes condiciones:

1. Condonación del 100% de los intereses de mora causados a la fecha de suscripción del presente ACUERDO.
2. Los intereses corrientes causados y no pagados con corte a 31 de mayo de 2001, que en adelante se denominan **LOS INTERESES**, se reliquidan a la tasa del IPC causado y se pagan a partir del año 2009 indexados al IPC causado para cada vigencia de causación y hasta la fecha final de su pago.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

3. Reestructuración del saldo de la Deuda con tres años de gracia a capital. El capital se amortizará en cuotas trimestrales vencidas de igual valor y se atenderán por parte de EL DEPARTAMENTO en el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada vigencia a partir del año 2004 y hasta el 2009, según el escenario financiero del Anexo No. 3.
4. Teniendo como fecha de reestructuración de la deuda el 31 de mayo de 2001, a partir del Primero (1º.) de Junio de 2001, se causarán intereses trimestrales vencidos, que en adelante se denominan LOS INTERESES NUEVOS, sobre los saldos de capital al IPC causado para cada vigencia más 4 puntos, esto es, el IPC+4%. Estos intereses se indexan al IPC causado para cada vigencia, desde el momento de su causación y hasta su fecha final de pago y se pagarán a partir de la vigencia en que se terminen de pagar LOS INTERESES.
5. Dación de bienes en pago según el anexo "BIENES EN DACIÓN EN PAGO" para aplicar al saldo de la deuda. Se establece un año contado a partir de la fecha de entrega física y legal de los bienes para que la Central de Inversiones S.A. efectúe la enajenación de los "BIENES EN DACION EN PAGO" y aplique el valor del avalúo comercial en los términos del artículo 46 de la Ley 550 de 1999 al prepago del capital adeudado a la fecha de operación. Si una vez finalizado el año, los "BIENES EN DACION EN PAGO" no han sido enajenados por la Central de Inversiones S.A., la Central de Inversiones S.A. procederá a aplicar el valor del avalúo comercial en los términos del artículo 46 de la Ley 550 de 1999 al prepago del saldo de la deuda a la fecha del termino del año. Para estos efectos, EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar los "BIENES EN DACION EN PAGO" a LAS ENTIDADES a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO y en todo caso deberán ser entregados libres de todo gravamen y afectaciones a la propiedad, así como al día en el pago de los tributos que sobre dichos bienes recaiga.

CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. Las obligaciones con los Bancos Popular, Colombia, Estado y el Fondo Financiero de Proyectos (FONADE), , se pagarán en los mismos términos establecidos para la Central de Inversiones S.A., incluyendo la Dación de Bienes en Pago a prorrata de sus acreencias y al igual estarán sujetos a la formula de la Dación en pago establecida en el numeral 5 de dicha Cláusula.

El pago de la acreencia del Banco Agrario se efectuará mediante la dación en pago de un bien a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO y en todo caso deberá ser entregado libre de todo gravamen y afectaciones a la propiedad, así como al día en el pago de los tributos que sobre dicho bien recaiga.

6. El pago de la acreencia correspondiente a Leasing de Occidente S.A. se efectuará en los siguientes términos:
 1. Pago del valor de \$118.880.520,00 para ejercer la opción de compra de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento. Este valor se cancelará fraccionado o en una sola cuota por parte de EL DEPARTAMENTO y en todo caso, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del presente ACUERDO.
 2. Dación en pago de los mismos bienes, sobre el valor de la acreencia reconocida a favor de Leasing de Occidente S.A. La entrega de los bienes en comento la efectuará EL DEPARTAMENTO a partir del día 03 de julio de 2001 en la ciudad de Ibagué y en todo caso, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la suscripción del presente ACUERDO.
 3. Liquidación de los contratos de arrendamiento por parte de Leasing de Occidente S.A..

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados, en caso que los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos establecidos en el presente ACUERDO.

SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. EL DEPARTAMENTO deberá liquidar las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los ACREEDORES respectivos. EL DEPARTAMENTO deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas en el pasado sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, EL DEPARTAMENTO deberá:

1. Constituir a más tardar dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica del ACUERDO. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO. El Contrato de Encargo Fiduciario deberá ser aceptado en su integridad deberá por EL COMITÉ DE VIGILANCIA del que se habla más adelante, para lo cual EL DEPARTAMENTO convocará previamente a EL COMITÉ DE VIGILANCIA a una reunión extraordinaria.

Las garantías otorgadas por EL DEPARTAMENTO a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2001 y máximo hasta el primer trimestre de la vigencia 2002, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

- 1) El Promotor o su designado.
- 2) Un representante de **EL DEPARTAMENTO**.
- 3) Dos representantes de las Entidades Públicas y de Seguridad Social.
- 4) Un representante de los acreedores laborales.

10

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

5) Un representante de los Acreedores Financieros

6) Un representante de los Otros Acreedores

- Podrán ser miembros quienes hayan votado positivamente el ACUERDO.
- Entre los trabajadores y extrabajadores de EL DEPARTAMENTO se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores y extrabajadores en el Comité.
- Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titulares a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de las Entidades Públicas en el Comité.
- Entre los acreedores financieros se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de los acreedores financieros en el Comité.
- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los acreedores externos en el Comité.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de EL DEPARTAMENTO o el Secretario de Hacienda como su delegado y EL PROMOTOR o la persona que en su momento se designe.

DÉCIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de EL DEPARTAMENTO. Sus funciones se limitarán a representar a los ACREEDORES en sus relaciones con EL DEPARTAMENTO.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de ~~de~~ confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO.

AS

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

El Comité de Vigilancia se reunirá durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (02) meses. El Representante Legal de EL DEPARTAMENTO o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar. Para efectos de la aceptación del Encargo Fiduciario y las modificaciones al presupuesto de que trata el presente ACUERDO, se efectuarán reuniones extraordinarias citadas por El Representante Legal de EL DEPARTAMENTO.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por la Oficina Jurídica de EL DEPARTAMENTO o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de EL DEPARTAMENTO y en mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL DEPARTAMENTO mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante Bimestralmente la proyección financiera de EL DEPARTAMENTO y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de EL DEPARTAMENTO con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de EL DEPARTAMENTO y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir de EL DEPARTAMENTO y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES cada (2) Dos meses. Estudiar con EL DEPARTAMENTO, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte de EL DEPARTAMENTO, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.

8

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

6. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
7. Estudiar con EL DEPARTAMENTO las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
8. Informar a los ACREEDORES y a EL DEPARTAMENTO las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por EL DEPARTAMENTO de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
11. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagado de OBLIGACIONES prevista en el Acuerdo.
13. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
14. Aprobar su propio reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que EL DEPARTAMENTO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepagado no afecte la normal operación de EL DEPARTAMENTO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL DEPARTAMENTO. Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, EL DEPARTAMENTO deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.
5. Estimar el crecimiento de los gastos en igual proporción a la meta de inflación para cada año.
6. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidas la Asamblea y Contraloría Departamental en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Para ello, se compromete a presentar en un plazo de 15 quince días calendario contados a la firma del presente ACUERDO, el decreto de modificaciones al presupuesto de la vigencia 2001 que guarde relación con el cumplimiento de los compromisos del Anexo No3 (escenario financiero del presente ACUERDO).

En concordancia con el párrafo anterior, EL DEPARTAMENTO se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación no supere, en la respectiva vigencia fiscal, los siguientes límites: El 65% en el 2.001, el 60% en el 2.002 y el 55% a partir del 2.003 y hasta la vigencia del Acuerdo. El porcentaje restante se utilizará en cada vigencia para cancelar las ACREENCIAS. En todo caso EL DEPARTAMENTO efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente ACUERDO y en concordancia con el Anexo No 3. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el escenario financiero del presente ACUERDO deberá ser autorizado por el COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el numeral 15 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

Reorientar según el Escenario Financiero Anexo No. 3 los recursos obtenidos por sobretasa al ACPM Y REGALÍAS PETROLIFERAS en cada vigencia para cancelar las OBLIGACIONES de EL DEPARTAMENTO,

ACUERDO DE REESTRUCTURACION ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

EL DEPARTAMENTO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual durante los primeros seis meses del ACUERDO y Bimensual en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, EL DEPARTAMENTO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000

7. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
- a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
 - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e.) Otros Gastos Generales.
 - f.) Otras transferencias
 - g.) Intereses de deuda
 - h.) Amortizaciones de deuda
 - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 - j.) Inversión.
9. Los recursos de Libre Destinación adicionales a las metas financieras del Escenario Financiero Anexo No. 3 que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa de EL DEPARTAMENTO , previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999 y habiéndose atendido las obligaciones correspondientes a dicha vigencia fiscal según las prelación de Ley, serán distribuidos en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
1. El 80% de los recursos para inversión de EL DEPARTAMENTO.
 2. El 20% de los recursos para el prepago del Saldo de la Deuda.
10. Una vez se cuente con los recursos de que habla el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias, así como cualquier otro recurso sin destinación específica, EL DEPARTAMENTO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA determinarán la forma como se cancelarán las acreencias y en todo caso siguiendo las normas establecidas y los lineamientos del presente ACUERDO y la Ley 550 de 1999. Si estos recursos extraordinarios permiten cancelar una parte importante de las deudas de inversión social, EL COMITÉ DE VIGILANCIA recalculará el pago de las acreencias y establecerá el porcentaje que EL DEPARTAMENTO podrá utilizar para financiar gastos de inversión social.
11. Los ingresos adicionales en cada vigencia a las metas financieras establecidas en el Escenario Financiero Anexo No. 3 por concepto de los ingresos de las Regalías del Petróleo, serán distribuidos de la siguiente manera y en todo caso, en la siguiente vigencia a la cual se generaron:
1. El 50% para la capitalización del Fondo Territorial de Pensiones de EL DEPARTAMENTO - FONPET-.

AG

ACUERDO DE REESTRUCTURACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

2. El 50% para ejecución de proyectos de mejoramiento de los sectores educación y salud en los términos que defina EL DEPARTAMENTO.
12. Para efectos de acelerar el cumplimiento del Acuerdo, EL DEPARTAMENTO se compromete a efectuar prepago de LOS INTERESES y LOS INTERESES NUEVOS, en su orden, con los recursos que se liberen por el menor pago de las acreencias que en el Escenario Financiero Anexo No. 3 se denominan "Pasivos Litigiosos". Estos prepagos se efectuarán en la siguiente vigencia a la cual se generaron los menores pagos.
13. Las donaciones y / o recursos adicionales a los previstos en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, que sean recibidos por EL DEPARTAMENTO con destinación específica, , serán aplicados a los fines previstos en su destinación y en la forma en que sean girados. Asimismo, no serán manejados por el encargo fiduciario del que habla el presente ACUERDO.
14. EL DEPARTAMENTO, con excepción del pasivo que asume por la liquidación del Instituto Departamental Tránsito que no sea alcance a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado mientras estén en proceso de liquidación, salvo decisiones judiciales o del Comité de Vigilancia.
15. Una vez reestructurada la deuda vigente y contratado el nuevo crédito, en los términos de la ley 617 de 2000, EL DEPARTAMENTO no podrá realizar operaciones de crédito público sin autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA. No obstante lo anterior, EL DEPARTAMENTO está autorizado para realizar operaciones de manejo de la deuda pública tendientes a mejorar el perfil de la misma sin incrementarla.
16. EL DEPARTAMENTO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 45 días calendario siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- El Gobernador solidariamente con el Secretario de Hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

- El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente acuerdo.
- Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
- La administración departamental incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y los créditos fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
- Los pagos de los créditos pensionales, laborales, y de seguridad social surgidos durante la ejecución del acuerdo, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 2000.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEPARTAMENTO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL DEPARTAMENTO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para EL DEPARTAMENTO y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y Bimensuales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.
2. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL DEPARTAMENTO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA, junto con los estados financieros y las respectivas notas explicativas al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Contador general del departamento o quién haga sus veces, el cual deberá indicar que los estados han sido

10

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de eventos de incumplimiento que no hayan sido oportunamente solucionados, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de EL DEPARTAMENTO y por ende la ejecución del ACUERDO.

6. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información de EL DEPARTAMENTO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
7. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL DEPARTAMENTO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
8. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
9. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
10. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Departamental o quién haga sus veces.
11. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
12. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL DEPARTAMENTO.
13. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
14. Revisar los factores salariales extralegales y a demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
15. EL DEPARTAMENTO presentará al encargo fiduciario el plan de pagos mensuales,

FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA: A partir de la firma del presente acuerdo de reestructuración, el Departamento y su representante legal, como presidente de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima, no podrá autorizar la disminución de la participación en el negocio de licores con tarifas inferiores al impuesto al consumo ni autorizar una destinación diferente del impuesto al consumo a la actualmente vigente.

El Departamento deberá recaudar de acuerdo con lo previsto legalmente, los ingresos por concepto de participación e impuesto al consumo.

Todo lo anterior rige durante la vigencia general del presente acuerdo.

46

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

Parágrafo: Teniendo en cuenta que en la actualidad EL DEPARTAMENTO está cobrando una participación adicional de un 4% sobre el precio certificado por el DANE para los aguardientes anisados y un 35% similar al impuesto al consumo establecido por la ley 223 de 1995, que ha generado contrabando y desestimulo al consumo por la diferencia de precios frente a los otros aguardientes, que asimilan la participación en uso del monopolio de licores a la tarifa del impuesto al consumo (35%). EL DEPARTAMENTO se compromete a tramitar un proyecto de ordenanza, que equipare la tarifa de la participación con la del impuesto al consumo y con esta medida aumentar el volumen de ventas y por consiguiente mayores ingresos para la Fábrica y para el Departamento.

16.

DÉCIMA QUINTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL DEPARTAMENTO.

Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL DEPARTAMENTO no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice EL DEPARTAMENTO y la Electrificadora del Tolima "ELECTROLIMA" vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL DEPARTAMENTO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración departamental, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES ESPECIALES AUTORIZADAS A EL DEPARTAMENTO.

Con el fin de propiciar las condiciones técnicas y organizacionales necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente ACUERDO, EL DEPARTAMENTO está autorizada por los ACREEDORES para:

AG

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

1. Gestionar el estudio del cálculo actuarial tanto del sector central como descentralizado, el cual deberá ser entregado dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.
2. Cancelar la totalidad de los pasivos laborales adeudados a las personas que deban salir en virtud del proceso de ajuste necesario para cumplir con los límites del gasto establecidos en el presente ACUERDO.
3. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, EL DEPARTAMENTO iniciará un estudio de la legalidad de las pensiones reconocidas a nivel departamental, tanto por el sector central como por el descentralizado, y en caso de presentar evidencias de irregularidad, iniciará las acciones judiciales pertinentes a fin de dejarlas sin efecto. El tiempo máximo a utilizar para este estudio es de seis meses, fecha para la cual se rendirá informe al COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Sin alterar los flujos de caja del escenario financiero del presente ACUERDO, buscar formulas de pago para las acreencias y obligaciones causadas y no pagadas a partir del primero de junio de 2000.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

1. ACREEDORES FINANCIEROS

Reestructurar la deuda vigente de EL DEPARTAMENTO de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo No 3, la Ley 358 de 1997, el decreto 2681 de 1993, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

2. ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Normalizar y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, alumbrado público, de salud, riesgos profesionales y aquellos prestados por las cajas de compensación, así como la normalización de los pasivos de EL DEPARTAMENTO.

3. ACREEDORES EN GENERAL

- Aceptar las condiciones de negociación explícitas en el Anexo No 3.
- Acatar lo dispuesto en el presente ACUERDO de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la ley 550 de 1999.
- Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL DEPARTAMENTO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL DEPARTAMENTO adeudados de vigencias anteriores, reservándose EL DEPARTAMENTO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
- Una vez se registre el presente ACUERDO, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictados tales medidas.

AS

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por EL DEPARTAMENTO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA OCTAVA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS. EL DEPARTAMENTO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban al departamento y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL DEPARTAMENTO e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.

Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL DEPARTAMENTO** por otras entidades, se incorporaran al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados departamentales. El Director de este Fondo informara Bimensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de EL DEPARTAMENTO y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

VIGÉSIMA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES**

29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

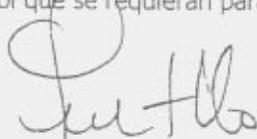
Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de EL DEPARTAMENTO se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo N° 1 más las que se incorporen, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO.

VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo N° 1. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por EL DEPARTAMENTO y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para el **DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Gobernador del Departamento

SIGUEN FIRMAS DE LOS DEMAS ACREEDORES QUE VOTARON EL ACUERDO SEGÚN EL "ANEXO RELACION FIRMAS"

Departamento del Tolima
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Ley 550/99

De conformidad con el artículo 58 numeral 7° de la Ley 550 de 1999, las acreencias se cancelarán a partir del año 2001, siguiendo este orden, atendiendo igualmente a la generación de excedentes financieros por parte del departamento, año a año:

- 1°. Acreencias de orden Laboral.
- 2°. Acreencias originadas en aportes para la previsión social.
- 3°. Otras Acreencias con Entidades Públicas y de Seguridad Social.

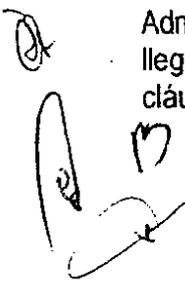
En cuanto a la negociación y pago de las acreencias con el grupo 3, entidades financieras y vigiladas por la Superbancaria, corresponderá a los términos previstos en el Decreto 192 de 2001, Reglamentario de la Ley 617 de 2000 y la Circular 100 de la Superintendencia Bancaria, las cuales, en términos generales prevén la reliquidación de la totalidad de intereses de la deuda objeto de reestructuración, una reducción de las tasas de interés y la ampliación de los plazos para el pago total, con base en lo cual, la Nación otorga una garantía hasta del 40% sobre la deuda vigente a 31 de diciembre de 1999.

OTROSI Nro. 1 AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1999; EN LO QUE HACE REFERENCIA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.936 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Circulo de Ibagué el día 2 de enero de 2001, y actuando en nombre y representación legal del Departamento del Tolima, en ejercicio de las facultades que le otorga la cláusula Décima Tercera numeral 15 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y en concordancia con el decreto 2681 de 1993 y quien manifiesta que ha obtenido el consentimiento de Central de Inversiones S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta del Orden Nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª), del Circulo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en su calidad de acreedor y representado por el Doctor JAIME DE GAMBOA GAMBOA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.592 de Usaquén, teniendo en cuenta las siguientes

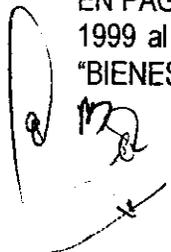
CONSIDERACIONES

1. Que en reunión de el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento celebrada el día 22 de octubre de 2003, se aprobó la modificación de las condiciones de pago de las obligaciones con Central de Inversiones S.A., y de los demás acreedores financieros que decidan adherirse de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera, Numeral 15 del Acuerdo de Reestructuración.
2. Que de acuerdo a lo anterior en la citada reunión Central de Inversiones S.A. manifestó su aceptación a dicha modificación.
3. Que la citada modificación se aprobó teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Que la ejecución de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación frente a lo proyectado en el escenario financiero muestra un comportamiento positivo con mayores ICLD para los años 2001, 2002 y proyectados para el 2003.
 - b. Que en las vigencias 2001 y 2002 se presentaron \$5.887 millones y \$9.868 millones respectivamente, como mayores ingresos frente a las metas establecidas para estas vigencias en el Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y que para la vigencia 2003 se estiman mayores ingresos cercanos a los \$14.191 millones, por lo tanto la tendencia de mayores ingresos para el año 2004 bordean los \$15.000 millones.
 - c. Que en el escenario financiero del Acuerdo no se consideraron los ingresos del Departamento Administrativo de Tránsito los cuales fueron referenciados para atender contingencias que se llegaran a presentar o en su defecto hacían parte de los excedentes a distribuir conforme a la cláusula Décima Tercera numeral 9.



OTROSI Nro. 1 AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

- d. Que de conformidad con los cálculos preliminares efectuados por el Departamento se evidencia una sobreestimación en las contingencias incluidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, lo que indica que los pagos a realizar son inferiores a lo estimado inicialmente.
4. Que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su informe sobre la viabilidad fiscal de los departamentos, vigencia 2002, recomienda para el Departamento del Tolima que teniendo en cuenta que el crecimiento del saldo de la deuda se viene generando por la indexación de los intereses y que en el escenario financiero se estimó entre los años 2003 y 2011 un valor total de \$70.000 millones para cubrir las contingencias derivadas de procesos jurídicos en contra del departamento, efectuar un análisis del estado actual y el avance de dichos procesos para estimar el valor real de las contingencias y el producto de los posibles ahorros destinarlos a una reestructuración del servicio de la deuda para minimizar el costo financiero.
 5. Que con la firma del presente Otrosí al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos las modificaciones efectuadas no afectan el normal desarrollo y cumplimiento del Acuerdo; conservándose las demás cláusulas pactadas en el mismo.
 6. Que revisadas por parte del Comité de Vigilancia las ejecuciones presupuestales y las proyecciones financieras del Departamento, se encontró que de ninguna manera se afecta el cumplimiento del Acuerdo, y por el contrario se permite mejorar las condiciones para los acreedores; además se ha puesto en consideración de los mismos los ajustes al escenario financiero conforme a lo dispuesto en la Ley 550/99, a fin de que cada acreedor se pronuncie adhiriéndose al mismo o simplemente manteniéndose en las condiciones iniciales.
 7. Que el nuevo escenario financiero hace parte integral del presente otrosí (Anexo No. 1).
 8. Que en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se establecieron las condiciones de Reestructuración de la Deuda con la Central de Inversiones S.A. así:
 - 1.- Condonación del 100% de los intereses de mora causados a la fecha de suscripción del presente ACUERDO.
 - 2.- Los intereses corrientes causados y no pagados con corte a 31 de mayo de 2001, que en adelante se denominan LOS INTERESES, se reliquidan a la tasa del IPC causado y se pagan a partir del año 2009 indexados al IPC causado para cada vigencia de causación y hasta la fecha final de su pago.
 - 3.- Reestructuración del saldo de la Deuda con tres años de gracia a capital. El capital se amortizará en cuotas trimestrales vencidas de igual valor y se atenderán por parte de EL DEPARTAMENTO en el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada vigencia a partir del año 2004 y hasta el 2009, según el escenario financiero del Anexo No. 3.
 - 4.- Teniendo como fecha de reestructuración de la deuda el 31 de mayo de 2001, a partir del Primero (1º) de Junio de 2001, se causarán intereses trimestrales vencidos, que en adelante se denominan LOS INTERESES NUEVOS, sobre los saldos de capital al IPC causado para cada vigencia más 4 puntos, esto es, el IPC+4%. Estos intereses se indexan al IPC causado para cada vigencia, desde el momento de su causación y hasta su fecha final de pago y se pagarán a partir de la vigencia en que se terminen de pagar LOS INTERESES.
 - 5.- Dación de bienes en pago según el anexo "BIENES EN DACIÓN EN PAGO" para aplicar al saldo de la deuda. Se establece un año contado a partir de la fecha de entrega física y legal de los bienes para que la Central de Inversiones S.A. efectúe la enajenación de los "BIENES EN DACION EN PAGO" y aplique el valor del avalúo comercial en los términos del artículo 46 de la Ley 550 de 1999 al prepago del capital adeudado a la fecha de operación. Si una vez finalizado el año, los "BIENES EN DACION EN PAGO" no han sido enajenados por la Central de Inversiones S.A., la



OTROSI Nro. 1 AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

Central de Inversiones S.A. procederá a aplicar el valor del avalúo comercial en los términos del artículo 46 de la Ley 550 de 1999 al prepago del saldo de la deuda a la fecha del término del año. Para estos efectos, EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar los "BIENES EN DACION EN PAGO" a LAS ENTIDADES a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO y en todo caso deberán ser entregados libres de todo gravamen y afectaciones a la propiedad, así como al día en el pago de los tributos que sobre dichos bienes recaiga".

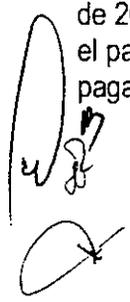
9. Que al corte del 31 de octubre de 2003 el Departamento del Tolima adeuda a Central de Inversiones S.A. la suma de \$43.739.667.557,00 por capital, \$12.013.189.864,76 por intereses corrientes causados y no pagados entre el 1º de Junio de 2001 y el 31 de octubre de 2003 al IPC+4% de acuerdo con la fórmula de indexación y el plan de pagos planteado en los pagarés y \$874.845.208,82 por indexación al IPC de los intereses corrientes al corte del 31 de octubre de 2003.
10. Que el saldo del pagare denominado LOS INTERESES al corte 31 de octubre de 2003 asciende a la suma de \$7.729.422.357.59, incluida la indexación al IPC hasta la misma fecha.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO El presente Otrosí tiene por objeto modificar, respecto de Central de Inversiones S.A., únicamente la Cláusula Tercera del Capítulo Primero del documento denominado ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES FIRMADO EL 21 DE JUNIO DE 2001 CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999, en adelante LA CLAUSULA MODIFICADA y, como consecuencia de lo anterior, según aprobación del Comité de Vigilancia celebrado el día 22 de octubre de 2003 el presente Otrosí también tiene por objeto la Modificación del Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Tolima, en adelante Anexo No. 1 modificado, el cual hace parte del presente otrosí.

CLAUSULA SEGUNDA: NUEVAS CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: En consideración y teniendo en cuenta que Central de Inversiones S.A. disminuye la tasa de interés del pagaré de capital, con el presente Otrosí se modifican las condiciones de pago de las obligaciones con Central de Inversiones S.A. estipuladas en el CAPITULO PRIMERO, Cláusula Tercera numerales 2, 3 y 4 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos objeto de modificación y aludidas en el numeral Ocho (8) de las consideraciones del presente Otrosí quedando de la siguiente manera:

2. Los intereses corrientes causados y no pagados con corte a 31 de mayo de 2001, denominados LOS INTERESES, que se reliquidaron a la tasa IPC causada y que en el numeral 10 de las consideraciones del presente Otrosí se determinaron por un valor de \$7.729.422.357.59, incluida la indexación al IPC corte 31 de octubre de 2003, se pagan a partir del primero (1º) de enero de 2007 indexados al IPC causado para cada vigencia de causación y hasta la fecha final de su pago el día primero (1º) de agosto de 2009 a través de pagos sucesivos mensuales, de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el pagaré denominado LOS INTERESES. La indexación se efectuará según la fórmula estipulada en el pagaré.



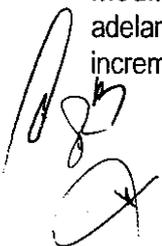
3. El capital del pagaré denominado PAGARE CAPITAL E INTERESES NUEVOS por un valor total de \$43.739.667.557,00 millones con corte al 31 de octubre de 2003, se amortizará en cuotas mensuales vencidas y se atenderá por parte del Departamento el primer día hábil de cada mes a partir del primero (1°) de Febrero de 2004 y hasta el primero (1°) de Diciembre de 2007, según el **Anexo No. 1 modificado** y plan de amortización estipulado en dicho pagaré.
4. Teniendo en cuenta que a partir del primero (1°) de junio de 2001 y hasta el treinta y Uno (31) de octubre de 2003, sobre los saldos a capital se causaron \$12.013.189.864,76 millones por concepto de intereses trimestrales vencidos a la tasa del IPC causado para cada vigencia más 4 puntos, es decir, IPC+4%, denominados **INTERESES NUEVOS**, estos intereses se indexan al IPC causado para cada vigencia, desde el momento de su causación y hasta su fecha final de pago y se comenzaran a pagar a partir del primero (1°) de enero de 2008 en forma mensual vencida de acuerdo con la tabla de estipulada en el pagaré de CAPITAL E INTERESES NUEVOS. Los **INTERESES NUEVOS** que se generen a partir del primero (1°) de noviembre de 2003, se liquidaran y causaran en forma Mensual Vencida al IPC causado para cada vigencia mas 2 puntos, es decir, IPC+2%. Estos intereses se indexan al IPC causado para cada vigencia, desde el momento de su causación y hasta su fecha final de pago y se comenzaran a pagar a partir del primero (1°) de enero de 2008 en forma mensual vencida hasta el día primero (1°) de agosto de 2010 en la forma estipulada en el pagaré denominado LOS INTERESES. La indexación se efectuará según la fórmula establecida en el pagaré.

Parágrafo: Para efectos de la causación de intereses se entiende como IPC causado para cada vigencia el fijado por el DANE, como la variación anual (12 meses) a la fecha de inicio de cada periodo de causación.

Parágrafo Segundo: En caso de mora de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEPARTAMENTO pagará a CENTRAL DE INVERSIONES S.A sobre el monto en mora y por el tiempo que dure la misma, intereses moratorios iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. Los intereses se liquidaran con base en un año de 360 días y mes de 30 días.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACION DEL ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: El Escenario Financiero del Departamento del Tolima, el cual hace parte del presente otrosí como el **Anexo No. 1 modificado** según aprobación del Comité de Vigilancia celebrado el día 22 de octubre de 2003, se modifica en los siguientes rubros:

1. Para el año 2004 estimar como nueva meta de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) la suma de \$57.249 millones, esto como el resultado de adicionar \$7.523 millones de mayores ingresos a la meta inicial del año 2004 que se proyectaba en \$49.726 millones. No obstante lo mencionado en la consideración 3 literal b del presente otrosí, donde se estiman ICLD adicionales por la suma de \$15.000 millones, se opto por establecer una meta conservadora proyectando mayores ingresos en el Anexo No. 1 modificado por \$7.523 millones de ICLD y \$914 millones por la reorientación de las rentas obtenidas por el departamento Administrativo de Transito.
2. Teniendo como nueva meta de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del **Anexo No. 1 modificado** para la vigencia fiscal 2004 el valor de \$57.249 millones, para la vigencia 2005 y en adelante, sobre este valor se proyecta incrementos del orden del 4% anual manteniendo el índice de incremento para los ingresos contemplados en el Acuerdo.



3. Se reorientan para el pago de acreencias financieras en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Departamento del Tolima y sus acreedores, conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999, los ingresos obtenidos por el Departamento del Tolima a través del Departamento Administrativo de Tránsito previo descuento y la transferencia de los aportes para el FONPET de que trata la Ley 549 de 1990. Para la vigencia fiscal 2004 se proyectan ingresos a través del Departamento Administrativo de Tránsito por valor de \$914 millones incluido el porcentaje de aportes al FONPET, sobre los cuales, para la vigencia 2005 y en adelante se proyectan incrementos del orden del 4%, debiéndose descontar sobre estas cifras, los porcentajes de transferencias al FONPET.
4. Respecto al escenario financiero inicial, en el **Anexo No. 1 modificado** la provisión de pasivos litigiosos se disminuye en el año 2004 en \$1.660 millones y en \$1.600 millones a partir del año 2005 y hasta el año 2010 inclusive,. Lo anterior teniendo en cuenta que el Departamento proyectó en el escenario financiero inicial unos pasivos litigiosos por \$70.740 millones. En el **Anexo No. 1 modificado** se proyectan estos pasivos por un valor de \$55.823 millones, quedando como valor anual de provisión la suma de \$6.200 para el año 2004, \$6.260 para los años 2005 al 2008, \$5.975 millones para el año 2009, \$6.545 millones para el año 2010, y \$7.860 millones para el año 2011.
5. Respecto al escenario financiero inicial, en el **Anexo No. 1 modificado** se modifica el servicio anual de la deuda proyectada así: Para el año 2004 se incrementa de \$10.173 millones a \$15.673 millones; para el año 2005 se incrementa de \$10.895 millones a \$16.395 millones; para el año 2006 se incrementa de \$11.645 millones a \$17.145 millones; para el año 2007 se incrementa de \$12.425 millones a \$17.925 millones; para el año 2008 se incrementa de \$13.237 millones a \$18.782 millones; para el año 2009 se incrementa de \$14.368 millones a \$19.917 millones y para el año 2010 se reduce de \$14.258 millones a \$12.206 millones, toda vez que en esta vigencia el Departamento cancelaría totalmente las obligaciones financieras. Se tienen en cuenta las variaciones frente a las proyecciones debido a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual se estima en un 6.99% para todos los años.
6. Respecto al escenario financiero inicial, en el **Anexo No. 1 modificado** se ajusta la inversión del Departamento incrementándose de \$8.023 en el año 2004 a \$13.467 millones, cifra que se incrementará anualmente en la misma proporción que los ICLD, es decir, el 4%. En todo caso, queda entendido que la ejecución de los gastos de inversión esta condicionada a:
 - a) La obtención de los recursos por parte del Departamento del Tolima.
 - b) Que se haya cumplido con el pago oportuno de los Gastos de Funcionamiento en las prioridades y términos establecidos en el numeral 7 del Artículo 58 de la Ley 550/99.
 - c) Que se haya efectuado el pago previo del servicio corriente de la deuda reestructurada.
 - d) Que se haya efectuado la correspondiente provisión del fondo de reserva de la deuda a través del Encargo Fiduciario del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos conforme lo establezca el comité de vigilancia.
 - e) Se cuente con la conformidad previa del comité de vigilancia.
7. Teniendo en cuenta que sobre los valores del servicio de la deuda proyectados en el numeral 5 de la presente Cláusula, se estiman \$5.500 millones como mayores valores destinados anualmente para el servicio de la deuda, sobre este valor de \$5.500 millones, según las prorratas de acreencias financieras, a la Central de Inversiones S.A le corresponde el 71.19%, es decir, \$3.915 millones anuales tal como se detalla en el Anexo No. 2 que hace parte del presente OtroSI.
8. Respecto al escenario financiero inicial, en el **Anexo No. 1 modificado** las modificaciones guardan consistencia con las posibilidades del departamento del Tolima, tanto desde la perspectiva de mejorar los ingresos como de las posibilidades de mantener los límites de los gastos de funcionamiento del escenario inicial, lo cual hace prever que en la medida que el Departamento del



OTROSI Nro. 1 AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

Tolima cumpla con el Acuerdo, las anteriores modificaciones no prevén que se generen déficits presupuestales

9. Respecto al escenario financiero inicial, en el **Anexo No. 1 modificado** se disminuye los límites para los gastos de funcionamiento, es decir, de \$31.023 millones para el año 2004 pasa a \$29.283 millones para el mismo año, proyectando un incremento del 4% para las siguientes vigencias.

CLAUSULA CUARTA: ADHESIÓN. Teniendo en cuenta que el grupo Nro. 3, correspondiente a las Instituciones Financieras, reestructuraron sus obligaciones en iguales condiciones financieras que Central de Inversiones S.A., estas podrán adherir al presente Otrosí con posterioridad a la firma del mismo y hasta el día 30 de enero de 2004, reestructurando las obligaciones para con cada una de ellas, a cargo del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los mismos términos y condiciones que se plantean en las cláusulas anteriores y que aplican a Central de Inversiones S.A.. Esta adhesión se perfeccionará con la manifestación expresa y escrita de los representantes legales de cada una de las entidades financieras y con la suscripción de los otrosí a los pagarés iniciales, que incorporen las nuevas condiciones de pago.

CLAUSULA QUINTA: Se modifica la Cláusula Décima Novena del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, para CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y las Entidades Financieras que se adhieran, la cual quedará así: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y las Entidades Financieras podrán, previo aviso remitido por escrito al DEPARTAMENTO, declarar vencido anticipadamente el plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Otrosí y exigir el pago inmediato del capital e intereses adeudados bajo el mismo, en los siguientes eventos: A) Si EL DEPARTAMENTO incumple cualquiera de las obligaciones de pago originadas en este Otrosí, por más de treinta (30) días. B) Si EL DEPARTAMENTO incumple las obligaciones establecidas en las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mencionado, y tal incumplimiento no se subsanan en un plazo de sesenta (60) días. C) Si sobrevienen acciones judiciales en contra del DEPARTAMENTO que le imposibiliten o le impidan el cumplimiento de las obligaciones de pago que ha contraído en desarrollo del presente pagaré. D) Si EL DEPARTAMENTO no cumple con las obligaciones pactadas en el Encargo Fiduciario celebrado con la Sociedad Fiduciaria, en desarrollo de lo exigido en el numeral primero (1) de la cláusula Octava del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y E) Si EL DEPARTAMENTO no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Otrosí.

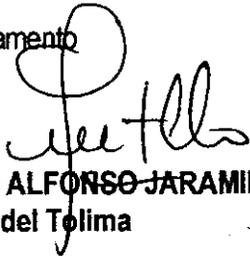
CLAUSULA SEXTA: En el evento en que las Entidades Financieras acreedoras del Departamento y que se detallan en el Anexo Nro. 2 no se acojan a las condiciones del presente otrosí, se mantienen inmodificables cada cláusula del Acuerdo frente al pago de las obligaciones con las mismas. Teniendo en cuenta que el valor incorporado anualmente al escenario financiero que hace parte del presente otrosí como **Anexo No. 1 modificado**, corresponde a la incorporación de mayores ingresos, reorientación de los ingresos del Departamento Administrativo de Tránsito y la disminución del cálculo de pasivos litigiosos, que asciende a la suma de \$5.500 millones anuales a partir del año 2004, de los cuales le corresponde a Central de Inversiones S.A. el 71.19% por valor de \$3.915 millones anuales, la participación de las entidades financieras sobre la suma de \$5.500 millones anuales, es decir, la suma de \$1.585 millones anuales será objeto de prepago a las mismas, en la vigencia siguiente de su ejecución, a prorrata de sus acreencias siempre y cuando el flujo de caja de la Entidad territorial así lo permita.

OTROSI Nro. 1 AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SUS ACREEDORES

CLAUSULA SEPTIMA: El Departamento del Tolima autoriza y acepta que Central de Inversiones S.A. instrumente la presente operación cancelando el pagaré numero 10891-000001 denominado CAPITAL E INTERESES NUEVOS y emitiendo diez (10) nuevos pagarés de la siguiente manera: Ocho (8) pagarés por valor de \$5.000.000.000 cada uno y un (1) pagaré por valor de \$3.739.667.557. El pagaré número 10891000002 correspondiente a LOS INTERESES, se cancela y se suscribe uno nuevo pagaré por valor de \$7.729.422.358.

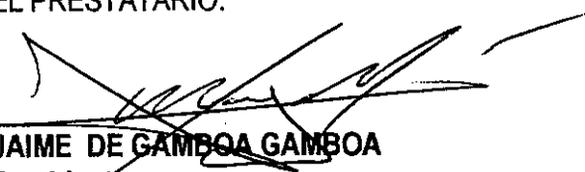
CLAUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Departamento del Tolima y sus acreedores conforme con lo dispuesto en la ley 550 de 1999, continúan vigentes. Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué a los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

Por el Departamento



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Gobernador del Tolima

EL PRESTATARIO:


JAIME DE GAMBOA GAMBOA
Presidente
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ANEXO No.2

PARTICIPACION DEUDA FINANCIERA A Octubre 30 de 2003

Entidad Financiera	PAGARE 1		PAGARE 2		Total		Partic.	Prorrata sobre el prepago de \$5.500 Millones
	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Total	Partic.		
Central de Inversiones S.A	43,739,667,557.00	7,729,422,357.59	7,729,422,357.59	7,729,422,357.59	51,469,089,914.59	71.19%	3,915,278,717.33	
Banestado	6,256,834,205.00	2,120,393,189.51	2,120,393,189.51	2,120,393,189.51	8,377,227,394.51	11.59%	637,259,764.69	
Banco Popular	11,554,596,275.00	0.00	0.00	0.00	11,554,596,275.00	15.98%	878,963,761.70	
FONADE	410,127,164.00	76,002,467.42	76,002,467.42	76,002,467.42	486,129,631.42	0.67%	36,980,117.64	
Bancolombia	325,467,556.00	71,873,394.45	71,873,394.45	71,873,394.45	397,340,950.45	0.55%	30,225,919.47	
Banagrario	15,934,829.00	1,045,727.18	1,045,727.18	1,045,727.18	16,980,556.18	0.02%	1,291,719.17	
Total	62,302,627,586.00	9,998,737,136.15	9,998,737,136.15	9,998,737,136.15	72,301,364,722.15	100.00%	5,500,000,000.00	

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO NO. 1-a - MODIFICADO OCT. 6 DE 2001

ESCENARIO FINANCIERO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - DEFINITIVO ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS

FACTOR DE CRECIMIENTO	65%	Ejec.	1,06	Ejec.	1,04	Ejec.	1,04	
LIMITE DEL GASTO LEY 617/2000	2001	65%	60%	60%	55%	2003	55%	Ppto
	2001	2001	2002	2002	2003	2003	2004	2004
INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION (1)	43.372	49.258	45.975	55.841	47.814	62.853	49.728	57.249
Tributarios	35.221	40.866	37.334	40.350	38.828	52.860	40.381	46.361
No Tributarios	8.151	8.393	8.640	15.491	8.986	9.993	9.345	10.887
	28.192	32.018	27.585	33.504	26.298	34.569	27.349	25.499
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (2)	28.192	26.965	28.884	29.088	29.831	28.280	31.024	29.283
Pensionados (Limite para pago con Rec. Propios)	19.577	17.021	20.752	21.285	21.582	19.829	22.445	20.705
Gobernación (con ajuste)	8.615	9.944	7.932	7.801	8.249	8.430	8.579	8.578
Ahorro Propio (3) = (1) - (2)	15.180	22.293	17.291	26.754	17.983	34.593	18.702	27.966
OTRAS TRANSFERENCIAS (4)	16.912	16.937	17.927	18.211	18.644	19.627	19.390	20.788
Diferencia nómina pensionados no cubierta con ICLD	13.899	13.623	14.733	15.112	15.322	16.309	15.935	17.675
Asamblea	1.700	2.000	1.802	1.802	1.874	1.870	1.949	1.608
Contraloría	1.313	1.313	1.392	1.298	1.447	1.448	1.505	1.505
DISPONIBLE PARA SANEAMIENTO (5) = (3) - (4)	-1.732	5.357	-636	8.543	-661	14.966	-887	7.178
Redestinacion de Rentas (art. 12 Ley 617/2000) (6)	23.327	23.432	24.727	23.583	25.718	30.784	26.745	27.322
Acpm	1.825	1.777	1.934	2.916	2.011	2.100		2.570
Regalías	21.503	21.655	22.793	20.667	23.705	28.684		24.752
Otros Ingresos	3.187			6.250		9.753		
Ingresos por Tránsito								840
Ahorro para saneamiento (7) = (5) + (6)	24.783	28.789	24.091	38.377	25.055	55.503	26.057	35.341
PAGOS (% de las rentas redestinadas)	23%		18%		33%		30%	
Inversión con Recursos Propios Contingencias	5.410	4.704	4.500	9.436	8.500	25.138	8.023	13.467
Excedentes para Reestructuración de Pasivos	19.373	24.085	19.591	28.941	16.555	30.364	18.034	21.873
PASIVOS	19.373	20.135	19.501	27.191	14.181	14.790	18.033	21.873
1.- Costo ajuste Contraloría	4.690							
2.- Costo ajuste Asamblea	500							
3.- Costo ajuste Instituto de Tránsito	2.500							
4.- Costo ajuste Departamento	8.500		3.000					
5.- Pasivo con Trabajadores Activos	1.500							
6.- Pasivos Otros Acreedores	996		2.591			2.789		
7.- Pasivo con Entidades Públicas			13.910		6.321	3.894		
8.- Pasivos en Litigio					7.860	376	7.860	6.200
9.1.- Amortizaciones capital 70.000 MM						7.731	10.173	15.673
9.2 PAGO INTERESES A MAYO 31 \$11.712 (INDEXADOS IPC)						0		
9.2 PAGO INTERESES GENERADOS DURANTE EL PERÍODO DE AMORTIZACION (INDEXADOS IPC)						0		
10.- Pasivo por depurar (Red Complementaria)	687					0		
Nomina Pensionados	33.476		35.485		36.904	36.138	38.380	38.380
Ingresos de Tránsito	2.000		2.120		2.205	1.081	2.293	914
EXCEDENTES	0	3.950	90	1.750	2.374	15.575	1	0

TOTAL GASTO DE FUNCIONAMIENTO

IR GTO FTO TOTAL / ICLD

II " " " (SIN COSTO DE CONTROL)

48475

101%

94%